

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), veintiuno de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Aura Stella Gutiérrez Salazar
Demandado	Carlos Arturo Serrato Cardona
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2019-00792-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 108
Decisión	Repone Auto

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandante, en contra del auto proferido de fecha 3 de noviembre 2022 y notificado por estados del 8 del mismo mes y año, por medio del cual se dispone a la liquidación del crédito que presenta el despacho.

El inconforme recurrente, se opuso a la liquidación del crédito realizada por el despacho, con el fin de se corrija la liquidación del crédito en el sentido de que todos los depósitos que se han hecho a órdenes del despacho durante el año 2022, con el fin de determinar las verdaderas sumas de dinero que debe ser entregadas tanto a la parte demandante como a la demandada. De igual forma, solicitó se reconozca que la suma de dinero depositada a órdenes del despacho mediante consignación No: **413230003808516**, realizada el 16 de diciembre de 2021 por un valor de \$2.308.9911, corresponde a una devolución hecha por parte del demandante y corresponde a un título **413230003798822**, por el mismo valor.

Solicitó también revocar la decisión de declarar terminado el proceso por pago y el levantamiento de las medidas cautelares e igualmente autorizar el pago a favor de la parte demandada todos los títulos que se encuentran a órdenes el despacho, hasta tanto las correcciones sean realizada y el pago de lo que le corresponde a la parte demandante se haga efectivo. A ello se procede, de acuerdo con las siguientes,

C o n s i d e r a c i o n e s:

El recurso de reposición, tiene por objeto que el funcionario que profirió una determinada decisión la reponga o revoque, ante el inconformismo de una o ambas partes de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del C.G.P.

Pues bien, en el caso concreto, se tiene que por auto proferido el 3 de noviembre del año 2022, se modificó la liquidación del crédito de manera que se concretó con un saldo a favor de ciento cuatro mil quinientos ochenta y tres pesos con ochenta y siete centavos (\$104.583,03). Además, se ordenó la entrega de unos depósitos a favor de la demandante y se ordenó levantar las medidas cautelares ordenadas y practicadas. Posterior a ello, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición del auto que modificó la liquidación del crédito.

Pues bien, se tiene que al revisar la liquidación realizada por el despacho, se evidenció que ciertamente no se tuvo en cuenta las costas procesales a favor del demandante por un valor equivalente a la suma de \$2.021.360,25., e igualmente respecto del depósito constituido en el título Nro. 413230003798822, fue reintegrado en su totalidad por el apoderado que representa al demandante por un valor de \$2.308.991, el día 12 de diciembre de 2021..

Acorde con lo expuesto, quien aquí oficia como Juez y sin necesidad de hacer mayores disquisiciones conforme a lo expuesto en líneas precedentes, considera que al recurrente le asiste razón en sus planteamientos.

Finalmente se indica que, una vez quede ejecutoriado el presente proveído se dispondrá el estudio de la caución y decretar las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

R e s u e l v e:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha del 3 de noviembre de 2022, mediante el cual se ordenó modificar la liquidación del crédito y declaró **TERMINADO** el proceso, para en su lugar corregir dicha providencia.

SEGUNDO: CORREGIR y por ende se ordena modificar la liquidación realizada y que fue cuestionada, en el sentido de indica y precisar que el saldo a favor a favor del ejecutado **CARLOS ARTURO SERRATO CARDONA** por un valor de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$96.897,18.00).**

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo por alimentos, promovido por la señora **MARÍA VALENTINA SERRATO GUTIÉRREZ**, frente al señor **CARLOS ARTURO SERRATO CARDONA**, por Pago Total de la Obligación, hasta el día 31 de enero de 2023.

CUARTO: ENTREGAR a la señora **MARÍA VALENTINA SERRATO GUTIÉRREZ**, , los títulos número: 413230003808516 constituido el 16 de diciembre de 2021 por valor de \$2'308.991, 413230003812792 constituido el 24 de diciembre de 2021 por valor de \$1'124.893, 413230003827412 constituido el 31 de enero de 2022 por valor de \$1'224.893, 413230003841470 constituido el 28 de febrero de 2022 por valor de \$1'224.893, 413230003856178 constituido el 30 de marzo de 2022 por valor de \$1'224.893, 413230003864947 constituido el 21 de abril de 2022 por valor de \$216.636, por un valor de \$7.025.199, que en su conjunto ascienden a la suma de **SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$7.025.199.00)**; suma de dinero que le será entregada a la demandante.

QUINTO: ENTREGAR al señor **CARLOS ARTURO SERRATO CARDONA**, los títulos número:, 413230003885499 constituido el 27 de mayo de 2022 por valor de \$1'206.560, 413230003902105 constituido el 30 de junio de 2022 por valor de 1'206.560, 413230003902333 constituido el 30 de junio de 2022 por valor de \$1'270.063, 413230003917072 constituido el 29 de julio de 2022 por valor de \$1'206.560, 413230003931825 constituido el 30 de agosto de 2022 por valor de \$1'206.560, 413230003948408 constituido el 29 de septiembre de 2022 por valor de \$1'206.560, 413230003964517, constituido el 31 de octubre de 2022 por valor de \$1'206.560, 413230003978475, constituido el 29 de noviembre de 2022 por valor de \$1'206.560, 413230003979782, constituido el 30 de noviembre de 2022 por valor de \$1'270.063, 413230003991688, constituido el 26 de diciembre de 2022 por valor de \$1'206.560, 413230004005173, constituido el 30 de enero de 2023 por valor de \$1'206.560, que en su conjunto ascienden a la suma de **TRECE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M.L (\$13.399.166)**; suma de dinero que le será entregada al demandado..

QUINTO: ORDENAR fraccionar el título 413230003871199 constituido el 2 de mayo de 2022 por valor de \$1'206.560, el cual se le entregará a la señora **MARÍA VALENTINA SERRATO GUTIÉRREZ**, un valor de **UN MILLON CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.109.662.82)** y al señor **CARLOS ARTURO SERRATO CARDONA**, un valor de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$96.897,18)**.

SEXTO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas y practicadas por el despacho, para lo cual se oficiará a través de la Secretaría al pagador del ejecutado. De acuerdo a lo anterior, le serán entregados al ejecutado **CARLOS ARTURO SERRATO CARDONA**, los títulos que sean depositados con posterioridad al título constituido con fecha del 31 de enero de 2023.

SEPTIMO: QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa las anotaciones en el programa de gestión, una vez en firme esta providencia

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-